

“Instrumento jurídico de conocimiento y acción legal, para garantizar la transparencia, y rendición de cuentas de las cuotas escolares voluntarias”

En la Escuela _____ con domicilio en _____ siendo las ____ horas del día ____ y año _____, reunidos los integrantes de la Asamblea Escolar y/o los integrantes del Comité de Madres y Padres de Familia para el Ciclo Escolar 2025-2026.

Considerando

PRIMERO.- Que el derecho de los niños, niñas y adolescentes NNA, es una garantía fundamental protegida por la Constitución, por tanto de ninguna manera se condicionará la prestación del servicio educativo a la contraprestación de apoyos económicos u otra actividad.

SEGUNDO.- Reconocemos la importancia de la cooperación económica, y/o a través del tequio y jornadas de apoyo a las escuelas constituyen el espíritu de participación popular, sin embargo dichos apoyos deben ser voluntarias observando la cohesión social.

TERCERO.- Que los servidores públicos que participan en las escuelas como autoridades, docentes o personal de apoyo y asistencia a la educación, están impedidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para participar en cualquier modalidad en la administración de los recursos económicos que de manera voluntaria se otorguen a dichas instituciones.

CUARTO.- Que sabemos y entendemos que el Colectivo Docente de la Escuela tiene un Programa Escolar de Mejora Continua y que en él se establecen necesidades que pueden ser apoyadas por las madres, padres y tutores en beneficio de las NNA, y por tanto pueden solicitar a la comunidad escolar colaboración para el logro de sus objetivos.

Lo anterior encuentra su fundamento:

En los artículos 7 fracción IV inciso C de la Ley General de Educación que a la letra dicen:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

En el artículo 9 fracción IV inciso C de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, señala:

Corresponde a la Autoridad Educativa la rectoría de la educación; la impartida por el Estado, además de obligatoria, será: IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que: c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, por lo que se prohíbe el cobro de cualquier "cuota" o "cooperación". Las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o aportaciones voluntarias, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

Por su parte los artículos 6 fracciones III, VIII y 24 fracción III del Reglamento de Padres de Familia refieren:

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto las asociaciones de Padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:

III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las asociaciones;

VIII. Participar en el fomento de las cooperativas escolares del ahorro escolar, de las parcelas escolares y de otros sistemas auxiliares de la educación cuando esto proceda, según los ordenamientos aplicables;

Artículo 24. Las asambleas de las asociaciones de padres de familia de las escuelas, así como los consejos de las asociaciones estatales y el del Distrito Federal a que se refiere este ordenamiento, se reunirán para conocer los siguientes asuntos:

III.- Acordar y proponer las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios de los asociados;

De igual forma el Código Penal del Estado de Tlaxcala en su artículo 342, se contempla como administración fraudulenta a quien por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración, de hecho o de derecho, de bienes de ajenos, con ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Que según el Código Penal del Estado de Tlaxcala en su artículo 335, una persona comete abuso de confianza cuando, con perjuicio de alguien, disponga para sí o

para otro, de cualquier cosa mueble ajena, de la que se le haya transmitido la tenencia pero no el dominio.

Por lo anterior, las madres, padres y tutores que firmamos este Instrumento declaramos:

1. Nuestra aportación para fortalecer la organización popular a favor de la educación de nuestros hijos e hijas, podrá hacerse de manera económica, por tequio y/o jornadas de apoyo a las escuelas.
2. Nunca condicionaremos contraprestación alguna al derecho fundamental de las NNA para recibir educación.
3. Escucharemos con respeto las sugerencias de apoyo que el Colectivo Docente a través de la autoridad escolar realice para el logro del Programa Escolar de Mejora Continua.
4. No comprometeremos a los servidores públicos trabajadores de la educación para que participen en compras o cualquier actividad de administración de recursos económicos, para protegerles de posibles responsabilidades administrativas.
5. El Comité de Madres y Padres de Familia rendirá cuentas en al menos tres momentos a lo largo del Ciclo Escolar, que corresponderá a las mismas fechas de entrega de calificaciones que convoque la autoridad escolar.
6. En caso de inconformidad por el presunto mal manejo de los recursos económicos, acudiremos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y a las autoridades que resulten competentes según sea el caso y entendemos que las autoridades escolares y educativas no tienen competencia en ningún caso, por tratarse de un asunto voluntario y firmado entre particulares; en tales condiciones, nos obligamos a sacar a salvo y en paz a todo servidor público trabajador de la educación de cualquier reclamación en genero y en especie que pudiera sobrevenir por cualquier circunstancia relacionada por esta actividad, debiendo responder de los gastos y perjuicios derivado que asumimos de manera expresa y consiente que somos los únicos responsables de todo el manejo que se dé a las cuotas escolares voluntarias que se establezcan.

Firman

Presidente/a de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Vicepresidente/a de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Secretario/a de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Tesorero/a de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Primer Vocal de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia.

Segundo Vocal de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Tercer Vocal de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Cuarto Vocal de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Quinto Vocal de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Sexto Vocal de la Sociedad
de Padres y Madres de Familia

Testigo Padre o Madre de Familia

Testigo Padre o Madre de Familia

Integrantes de asamblea.